



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **080013153009-2019-00171-00**
Proceso: **VERBAL – REIVINDICATORIO**
Demandante: **GILBERTO ARIAS BOLIVA, KELYS CARO CARMONA, HEIDYS CASTRO CUELLO, ANA CUELLO VERGARA, YANET GARCIA PADILLA, CHARLES PALMIERI**
Demandado: **JULIÁN MARTINEZ, LIZYELIS LUCIA VERGARA MERCADO Y MANUEL MERCADO DE LA HOZ**

SEÑORA JUEZ:

A su despacho el presente proceso de la referencia, informándole que el término del registro del emplazamiento en la plataforma Tyba se encuentra vencido, y los emplazados LIZYELIS LUCIA VERGARA MERCADO y MANUEL MERCADO DE LA HOZ no comparecieron a notificarse de la demanda. Lo paso para resolver.

Barranquilla, abril dieciséis 16 de 2021

El Secretario:

RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Visto el anterior informe, y teniendo en cuenta que se ha efectuado la publicación del emplazamiento de los demandados LIZYELIS LUCIA VERGARA MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1044426672 y MANUEL MERCADO DE LA HOZ, conforme a lo ordenado en auto de 9 de febrero de 2021, en la plataforma Justicia XXI Web el día 23 de febrero de 2021, quedando evidenciada la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, conforme obra en la carpeta virtual del expediente, y en virtud que ha transcurrido el término y los emplazados no han comparecido al proceso, el despacho considera pertinente designar Curador Ad-Litem, para que los represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil del Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE

Primero: Designar en el cargo de Curador Ad-litem, para representar a los demandados LIZYELIS LUCIA VERGARA MERCADO, identificada con cedula de ciudadanía N° 1044426672 y MANUEL MERCADO DE LA HOZ, al doctor AMPARO CONDE RODRIGUEZ, identificada con la cedula de ciudadanía N° 51.550.414 y tarjeta profesional N° 52.633, sin sanción vigente (Certificado N° 236725), con teléfono 3852200 y correo electrónico: aconde@aseoriasjuridicas.com.

Segundo: Notificar esta designación al curador, previniéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Tercero: Advertir al defensor designado que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la sala disciplinaria del consejo superior de la judicatura.

Cuarto: Señalar la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$400.000.00) M. L. los gastos provisionales al Curador Ad-litem por su intervención en el proceso, los cuáles serán cancelados por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6180e2a516201a2b58eea1d69a926c85aaeb87fd274d54904e33d918df787937**

Documento generado en 16/04/2021 03:58:40 PM